



## PODER PÚBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 13 DE 1968  
(febrero 25)

por la cual la Nación contribuye al desarrollo del Municipio de Barrancabermeja, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de esta Ley, la Nación contribuirá con la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) anuales para la construcción, mejoramiento y tecnificación de las obras y servicios públicos del Municipio de Barrancabermeja.

Artículo 2º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley, la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, girará directamente al Municipio de Barrancabermeja la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) anuales, durante diez (10) años, con cargo a las utilidades que de esta Empresa le corresponden a la Nación.

Artículo 3º Las sumas que el Municipio de Barrancabermeja reciba por concepto de esta Ley serán aplicadas exclusivamente a gastos de inversión en obras y servicios públicos bajo la Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República.

Artículo 4º El Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios respectivos, así como los Institutos descentralizados, si fuere el caso, cooperarán en la realización de los estudios y elaboración de los planes de desarrollo de la ciudad de Barrancabermeja, y una vez aprobados por el Consejo Municipal, se ejecutarán dentro de la órbita que le es propia a cada uno de ellos.

Artículo 5º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967, serán cumplidas por la entidad beneficiada con la presente Ley, en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones a que ella se refiere.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de enero de 1968.

El Presidente del Senado,

GUILLERMO ANGULO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., febrero 23 de 1968.  
Publíquese y ejecútense.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**. El Ministro de Fomento, **Antonio Alvaréz Restrepo**. El Ministro de Minas y Petróleos, **Carlos Gustavo Arrieta**. El Ministro de Obras Públicas, **Bernardo Garcés Córdoba**.

LEY 14 DE 1968  
(febrero 25)

por la cual se auxilia al Municipio de Santa Marta.

El Congreso de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase al Municipio de Santa Marta con la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00) moneda corriente, para el mejoramiento del servicio de fluido eléctrico en dicho Municipio, mediante su ingreso con aporte de esta suma como accionista de la Electrificadora del Magdalena, S. A.

Artículo 2º La suma a que se refiere el artículo anterior será entregada a la Electrificadora del Magdalena, S. A., que deberá destinarla exclusivamente a la compra de maquinaria, repuestos, mejoramiento de redes, instalaciones de unidades generadoras, en las plantas que suministran el fluido eléctrico de Santa Marta y Ciénaga.

Artículo 3º La suma a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley será incluida en el Presupuesto de la actual vigencia, y en caso de no serlo, el Gobierno Nacional queda facultado para abrir los créditos correspondientes y efectuar las operaciones financieras que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967, y de acuerdo con el artículo 10 de la misma Ley, serán cumplidas por la entidad beneficiada con la presente Ley en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones a que se refiere.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de enero de 1968.

El Presidente del Senado,

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., febrero 23 de 1968.  
Publíquese y ejecútense.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**. El Ministro de Fomento, **Antonio Alvaréz Restrepo**.

LEY 15 DE 1968  
(febrero 25)

por la cual se concede una autorización al Gobierno Nacional para determinar por intermedio del Departamento Administrativo de Seguridad "DAS", nuevos modelos de cédulas de extranjería y certificados de conducta, y se establece un gravamen.

El Congreso de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para determinar por intermedio del Departamento Administrativo de Seguridad "DAS" nuevos modelos de cédulas de extranjería y de certificados de conducta de que tratan los Decretos números 1697 y 884 de 16 de julio de 1936 y 14 de abril de 1944, respectivamente.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con tales modelos, sus características, especificaciones, vigencias, uso y valor de adquisición.

Artículo 2º Los documentos de que trata el artículo anterior llevarán adheridas estampillas de timbre nacional, de conformidad con la cuantía que se indica para cada caso:

- Las cédulas de extranjería, cinco pesos (\$ 5.00);
- Los certificados de conducta, dos pesos (\$ 2.00).

Artículo 3º Los dineros provenientes de la adquisición de las cédulas de extranjería y de los certificados de conducta, el producto de los remates de los elementos recuperados, de las multas en general, y de los depósitos inmigratorios que conforme a las disposiciones vigentes no sean devueltos, se destinarán, preferentemente, a gastos de inversión para instalaciones de las dependencias del Departamento Administrativo de Seguridad "DAS".

Artículo 4º Esta Ley modifica las disposiciones que le sean contrarias y rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de febrero de 1968.

El Presidente del Senado,

GUILLERMO ANGULO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., febrero 23 de 1968.  
Publíquese y ejecútense.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Gobierno, **Misael Pastrana Borrero**. El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea Hernández**. El Ministro de Justicia, **Dario Echandía**. El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, **Luis Etilio Leyva**.

## MINISTERIO de GOBIERNO

## Se designa una Delegación

DECRETO NUMERO 745 DE 1969  
(mayo 13)

por el cual se designa la Delegación de Colombia a una Reunión Internacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero. La Delegación de Colombia a la Reunión Extraordinaria de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), a nivel ministerial, que se efectuará en Santiago, Chile, del 15 al 18 de mayo de 1969, estará integrada así:

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alfonso López Michelsen, quien la presidirá; Embajador, Fernando Navas de Brigard.

Artículo segundo. El doctor López Michelsen tendrá derecho a los pasajes de ida y regreso entre las ciudades de Bogotá y Santiago; a la suma de cincuenta pesos (\$ 50.00) diarios, por concepto de viáticos, desde el 14 hasta el 19 del mes en curso, y a la partida de ochocientos pesos (\$ 800.00) para gastos de representación, todo lo anteriormente expresado con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo tercero. El doctor Navas de Brigard tendrá derecho a la suma de cincuenta pesos (\$ 50.00) diarios por concepto de viáticos, a partir del 7 de los corrientes y hasta el 19 de este mismo mes, con lo cual se adiciona el artículo 3º del Decreto número 705 del 6 de mayo de 1969. Todo lo anteriormente expresado con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo cuarto. Las sumas a las cuales se refiere el presente Decreto serán pagadas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 142 de 1935 y con imputación al presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de mayo de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Gobierno, **Douglas Botero Boshell**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**.

## MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

## Se confieren unas comisiones en el Exterior

DECRETO NUMERO 733 DE 1969  
(mayo 10)

por el cual se confiere una Comisión en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero. Comisionase a los señores Embajadores ante los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela y al señor Encargado de Negocios de Panamá, para que concurren a la Reunión de Jefes de Misión Diplomática colombianos, que se efectuará en la ciudad de San Salvador del 7 al 10 de mayo próximo.

Artículo segundo. Los comisionados, señores Ricardo Segovia Morales, Gustavo Serrano Gómez, Ramón Martínez Vallejo, César Augusto Pantoja, Luis Alfonso Angarita, Hernán Alzate Avendaño, Germán Arciniegas y Eduardo Schlesinger, tendrán derecho a los pasajes aéreos de ida a San Salvador y de regreso al lugar de sus funciones y a la suma de cincuenta pesos (\$ 50.00) diarios durante seis (6) días por concepto de viáticos.

Artículo tercero. Asignase al señor Pedro Nel Giraldo Londoño, Embajador ante el Gobierno de El Salvador, la suma de trescientos pesos (\$ 300.00) por concepto de gastos de representación durante su comisión.

Artículo cuarto. Las sumas a que se refiere el presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 142 de 1935.

Artículo quinto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de mayo de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores (encargado), **Daniel Henao Henao**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**.